



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 25 ENE 2023

2023-5-1-0000055

VISTO: que corresponde al Poder Ejecutivo actualizar los montos del Impuesto Judicial creado por la Ley N° 16.134, de 24 de setiembre de 1990, en la redacción dada por la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991;

RESULTANDO: I) que el artículo 95 de la Ley N° 16.134 citada, establece que el Poder Ejecutivo actualizará anualmente la escala de montos del Impuesto Judicial con vigencia al 1° de enero de cada año, de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumo determinado por el Instituto Nacional de Estadística, en el período comprendido entre el 1° de diciembre y el 30 de noviembre del año anterior;

II) que la variación operada por el mencionado Índice, en el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2021 y el 30 de noviembre de 2022, fue del 8,46% (ocho con cuarenta y seis por ciento);

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la actualización del mencionado tributo;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

PR/DP/A-MP

ARTÍCULO 1°.- Actualizanse los montos del Impuesto Judicial creado por los artículos 87 a 98 de la Ley N° 16.134, de 24 de setiembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 334 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, los que pasarán a ser los siguientes:

<u>MONTO DEL ASUNTO EN \$</u>			<u>VALOR \$</u>	
<u>ARTÍCULO 87</u>				
Hasta	101.063			113
De más de	101.063	a	198.522	338
De más de	198.522	a	501.005	501
De más de	501.005	a	1.012.117	688
De más de	1.012.117	a	2.015.500	786
De más de	2.015.500	a	5.053.311	1.037
Desde	5.053.311	en adelante		1.037

Aumento a razón de \$ 269 (pesos uruguayos doscientos sesenta y nueve) cada \$ 2:015.500 (pesos uruguayos dos millones quince mil quinientos) o fracción excedente.

Los asuntos no susceptibles de estimación pecuniaria:

Juzgados de Paz	113
Suprema Corte de Justicia, Tribunales de Apelaciones y Juzgados Letrados	688

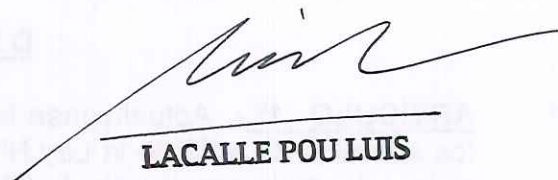
ARTÍCULO 90

Literal A) Intimación de pago de alquiler:

Alquiler de hasta	4.085		113	
De más de	4.085	hasta	12.057	113
De más de	12.057		338	
Literal B) Intimación de desalojo			338	

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2023.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese y archívese.



LACALLE POU LUIS